

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 27 DE JULIO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920210085300
CLASE	: PRUEBA ANTICIPADA
CONVOCANTE	: DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO y RANDOLPH MAX KANTOROWICZ TORO
CONVOCADO	: INGRID BEATRIZ OLGA PFEIL-SCHNEIDER RODRÍGUEZ
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: INTERROGATORIO DE PARTE ART 184 C.G.P.

INTERVINIENTE:

Apoderado parte convocante: José Gerardo Carreño Rodríguez.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante acta de fecha tres (3) de junio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente presente en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes del apoderado interesado y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM., se da inicio.

Sin embargo, el Despacho dejó constancia que no podía llevarse a cabo la diligencia, como quiera que no se vinculó en debida forma a la convocada, Ingrid Beatriz Olga Pfeil-Schneider Rodríguez, pues el convocante no surtió el enteramiento o notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P y de acuerdo a como se requirió en audiencia del 3 de junio de 2022, toda vez que, atendiendo lo establecido en los art 291 y 292 del C.G.P. o el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia quedó permanente con la Ley 2213-de 2022, motivo por el cual no era posible llevar a cabo el objeto de la audiencia, en consecuencia, se tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al convocante a efectos de que proceda a notificar de forma adecuada al convocado de conformidad a los artículos 291 y 292 C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 de 2022), dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta, incluyendo el auto que admitió la prueba anticipada y la presente acta, so pena de dar por desistida su solicitud de prueba anticipada, conforme a lo previsto en artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha, esto es el día doce (12) de septiembre del 2022, a las 9:00AM, a efectos de surtir el interrogatorio de parte.

Notificación en estrados. Sin recurso.

Sin más asuntos que tratar en la diligencia se da por culminada. Sin más asuntos que tratar en la diligencia se da por culminada.

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c536e82f-426c-485e-8791-0b5d3b5715f5?vcpubtoken=b252c68b-2822-4154-ac38-3a6abc57330f>

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

**Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79120869cc4c6298a41eafb891cf6b9876ab14764e00b1251033804b5a0e1927**

Documento generado en 27/07/2022 09:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**